LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1º.- Aceptar el Veto Parcial a la Ley Nº 10780 respecto de la supresión de:

a) La expresión *"las incumbencias de"* contenida en el artículo 3º;

b) La expresión *"las incumbencias"* contenida en el inciso b) del artículo 11;

c) La expresión *"sus incumbencias y"* contenida en el inciso c) del artículo 12, y,

d) El *artículo 23* en forma total.

Artículo 2º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial la promulgación parcial de la Ley Nº 10780, quedando redactados de la siguiente manera los artículos observados:

"**Artículo 3º.-** El ejercicio de la enfermería comprende las actividades realizadas en forma autónoma, por cuenta propia o en relación de dependencia, dentro de los límites de la

competencia que hace a los respectivos títulos habilitantes y se dividen en:

a) Promoción, recuperación y rehabilitación de la salud;

b) Prevención de enfermedades;

c) Docencia e investigación, y

d) Asesoramiento y administración de servicios de salud.”

“**Artículo 11.-** Los profesionales y auxiliares de la enfermería, además de los reconocidos por la legislación vigente, tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer su profesión o actividad sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación;

b) Asumir responsabilidades acordes con los límites y actividades establecidas en la legislación vigente;

c) Acceder a programas de perfeccionamiento, capacitación y especialización;

d) Negarse -fundadamente- a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales, de objeción de

conciencia o que resulten contrarias a las establecidas en el Código de Ética vigente, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;

e) Contar con recursos y condiciones laborales adecuadas conforme a la normativa vigente en la materia cuando ejerzan sus funciones en relación de dependencia, siendo absoluta responsabilidad del empleador la provisión de los mismos;

f) Participar en organizaciones locales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea realizar actividades tendientes a jerarquizar la enfermería, crear condiciones de vida y ambiente laboral digno, como así también promover la difusión de la enfermería;

g) Participar en las comisiones conformadas por los equipos de salud que funcionan en los establecimientos sanitarios con fines de estudio, investigación y docencia;

h) Colaborar en la planificación y promoción de las políticas públicas de salud en las condiciones que establezca la reglamentación, e

i) Participar en la evaluación de la calidad de atención de la enfermería en todos los sub sectores del sistema de salud y otros sistemas en los que se desempeñe personal de enfermería, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los derechos mencionados en los incisos g), h) e i) sólo corresponden al nivel profesional.”

“**Artículo 12.-** Los profesionales y auxiliares de la enfermería, además de las establecidas por la legislación vigente, tienen las siguientes obligaciones:

a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, su familia y comunidad, el derecho a la vida y a la integridad sin distinción de ninguna naturaleza;

b) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

c) Ejercer la enfermería dentro de los límites de la competencia establecida por la legislación vigente y su reglamentación;

d) Mantener el secreto profesional y la confidencialidad con sujeción a lo regulado en la legislación vigente;

e) Ejercer su actividad con responsabilidad, diligencia y eficiencia, cualquiera sea el ámbito en el que la desarrolle, y

f) Denunciar a cualquier miembro del equipo de salud que por acción u omisión ponga en riesgo la vida del paciente.”

“**Artículo 23.-** VETADO.”

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Córdoba, 17 de noviembre de 2021.-

R-3634/21

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA